



Madrid, 30 de enero de 2024

Ref. CT 31/24

Muy Sr. nuestro:

1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole lo siguiente:

2.- En relación con la póliza (matrícula) y la póliza (matrícula) respectivamente suscritas con las entidades aseguradoras, y , estas has confirmado que sus pólizas se encuentran en vigor.

En este sentido y en relación con la póliza (matrícula), la póliza (matrícula) y la póliza (matrícula), suscritas con la entidad , se ha pronunciado la entidad se ha manifestado confirmando la vigencia de las mismas.

3.- En relación con la póliza (matrícula) contratada con , se comunica que, requerida la entidad, esta ha señalado que la póliza no se encontraba vigente, procediendo a su cancelación. No obstante, dicha póliza se ha eliminado del SIHSA al ser la fecha de vencimiento superior a cinco años, ya que el SIHSA únicamente recoge los datos de las pólizas suscritas con un tomador que se encuentren vigentes o canceladas en los últimos cinco años.

4.- Así mismo, en relación con las pólizas suscritas con la entidad aseguradora , esta ha procedido a cancelar tres de las pólizas que se encontraban en el CIF de , no obstante, ha procedido, igualmente, a cargar 19 nuevas pólizas manteniéndolas en vigor.

5.- Por último, en relación con las pólizas suscritas con , la entidad confirma que “*se anuló la flota entera el 13/09/22*”, por lo que ha procedido a cancelar las 41 pólizas que constaban en el CIF de la compañía.

Se adjunta documento de acceso al SIHSA, en el que puede comprobar la rectificación practicada en los datos que constan en el historial de aseguramiento de la compañía que representa.

Del mismo modo, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual “*Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros*”, indicando expresamente el



artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC